



CONVENIO DE COORDINACIÓN 14/2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN"; QUE CELEBRAN DE FORMA TRIPARTITA, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RAÚL HERNÁNDEZ GALLARDO Y LA C. SÍNDICA ÁNGELA MARÍN HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS, ASISTIDO COMO TESTIGO, LA SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. KARINA MIRANDA GARCÍA, EN LO SUCESIVO "LA PMA"; Y LA PERSONA MORAL "DISCRICAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANGELITA SANCHEZ BELLO, "EL TERCERO CESIONARIO"; Y DE A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

[Handwritten signature]
Ángela Marín Hernández

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

Que el 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que México forma parte, se aprobó la Agenda 2030 con el fin de hacer frente a los tres elementos interconectados del desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Que en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó un estudio donde en México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y solo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).

Que en fecha 12 de agosto de 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con Número Extraordinario 320, el Acuerdo por el que se exhorta al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice una revisión y requiera a los Ayuntamientos de

[Handwritten signature]
Rafael Cortés

[Handwritten signature]





la Entidad información pormenorizada con relación a los Tiraderos Clandestinos, Basureros a Cielo Abierto o lugares contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial que dañen al medio ambiente y que se encuentren dentro de su territorio municipal.

Que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete el Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el pleno de la sexagésima quinta legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un informe de la "revisión del manejo y disposición final de residuos" el cual contiene los resultados del análisis de la información proporcionada por los ayuntamientos de la entidad, a través de los Órganos Internos de Control, y de manera pormenorizada donde estableció 119 Tiraderos a Cielo Abierto y clasificó como emergente implementar acciones para revertir el daño causado al patrimonio ambiental veracruzano.

La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente está ejecutando un Plan de Gestión Estatal en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 320 del día 12 de agosto de 2019, mediante el cual se exhortó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para que se realizara una revisión y requiriera a los Ayuntamientos de la Entidad información pormenorizada con relación a residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mismo que fue rendido el 17 de diciembre de 2019; en cuyo informe estableció en la página 42 lo siguiente: *"En cuanto a la Entidad que tiene atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y control de la contaminación y el deterioro ambiental, así como la normatividad ambiental estatal en su totalidad, entre otras, de acuerdo con la normatividad vigente, es la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente"*.

Que en fecha 07 de febrero de 2020 el Órgano de Fiscalización Superior firmó un convenio con la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente con la finalidad de fiscalizar los recursos que son empleados para la preservación y protección al medio ambiente dando facultades para la cooperación del tipo técnica en materia de medio ambiente y se constituirá en especialistas, los cuales deberán contar con los certificados que acrediten su condición de expertos en materia ambiental, quienes aportarán su experiencia y conocimientos en los casos que determine el Órgano de Fiscalización Superior, emitiendo en su caso, los correspondientes dictámenes e informes requeridos por este último.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





Que se realizaron amplias invitaciones a lo largo del Estado para dar máxima publicidad a las políticas públicas que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente implementaría a partir del año 2020 para cumplir con el exhorto del Congreso del Estado y realizar un adecuado Plan de Gestión Estatal de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, por lo que se instauraron las obligaciones legales de los Municipios Libres establecidos en el artículo 115 constitucional, para lo cual fueron notificados los 212 municipios y se realizaron 5 reuniones regionales bajo el siguiente calendario: Rio Blanco, 3 de junio de 2019; Poza Rica, 4 de junio de 2019; Xalapa, 5 de junio de 2019 y Coatzacoalcos, 6 de junio de 2019.

Que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la Orden de Inspección 442/2020 firmada por el C. Ing. Sergio Rodríguez Cortés, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, ubicado en Carretera Tihuatlán-Álamo Km. 5 desviación a Ocatepec Localidad de Ocatepec, en el municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, decretando una Clausura Total Temporal en el "BASURERO MUNICIPAL DE TIHUATLAN", en Veracruz.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

1. DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

1.1. Que "EL H. AYUNTAMIENTO" se encuentra legalmente constituido y tiene como propósito, impulsar una **COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** en el "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN", conforme a lo previsto en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 5 que en la parte relativa dice: Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley, demás leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y remediación del sitio por residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades: **I. Formular, por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y**





Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de ecología.

1.2. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc sin número esquina Leona Vicario, Zona Centro Tihuatlán.

1.3. De la selección del sitio alternativo, para dar debido cumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003, "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; será seleccionado un sitio que cumpla con las disposiciones de orden técnicas correspondientes, y será proporcionado por "EL H. AYUNTAMIENTO", quien otorgará los permisos correspondientes; y dará con carácter de donación al Gobierno del Estado y con destino a la "LA PMA" el inmueble. Y que esté acorde con su factibilidad mediante el Dictamen Técnico Ambiental que valide el mismo, elaborado por personal especializado de "LA PMA", en concordancia a la Ley 825 de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previo proceso de licitación del mismo. Se obliga "EL H. AYUNTAMIENTO", a pagar por la prestación del servicio recibido a través de un contrato que se suscriba.

Las formalidades de orden legal y técnico, que se incorporarán una vez que estén materializados los documentos, como un **adendum** a este convenio; por lo que, los mismo serán parte integrante de este y tendrán validez legal para cumplir con los requisitos de existencia.

1.4. "EL H. AYUNTAMIENTO", celebró contrato de prestación de servicios de disposición de residuos sólidos con la personal moral "DISCRICAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con una vigencia a partir del día cuatro de agosto de dos mil veinte y con un término al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Y celebrará un contrato en caso de haberse estipulado el cumplimiento debido de este, a partir del día cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]
Ayuntamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





2. DE "LA PMA"

2.1. Que en el artículo 4, fracción I de la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental se reconocen como Autoridades en materia ambiental en el Estado: El C. Gobernador, la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

2.2. Que en fecha 10 de diciembre de 2010 se publicó, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Número Extraordinario 396, el Decreto por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente. Sus modificaciones se publicaron con Números Extraordinarios 112 y 221 de fecha 15 de abril y 20 de junio del 2011, respectivamente.

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 1° del Decreto por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario de 396 de fecha 10 de diciembre del 2010, es el Organismo Descentralizado encargado de hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas ambientales, así como de proponer su actualización.

"LA PMA" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que trabaja cotidianamente de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.4. El Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, ING. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS, tiene la facultad para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 11 fracción XVI del Decreto del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario de 396 de fecha 10 de diciembre del 2010 y artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

2.5. La Subprocuradora de Asuntos Jurídicos, Lic. Karina Miranda García interviene en la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 29 fracción XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.





2.6. Que "LA PMA", realizará un Dictamen Técnico, en el sitio ubicado en Carretera Tihuatlán-Álamo Km. 5 desviación a Ocoatepec Localidad de Ocoatepec, en el municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; para que, de conformidad con sus características puede elevarse a **SITIO CONTROLADO** de la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se realice en términos de los parámetros establecidos en los criterios normativos ambientales.

2.7. Que en el artículo 6, apartado B, fracciones I y III de la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental; la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente tiene la facultad de: controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y de las normas estatales en materia ambiental.

2.8. Del fondo de remediación, "LA PMA" con fundamento en el artículo artículo 82 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que textualmente dice: "Los ingresos que se obtengan de las multas, por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos o fideicomisos, para desarrollar programas vinculados con la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la inspección, la vigilancia y la remediación de suelos y sitios contaminados, que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud pública. En este último supuesto, los fondos que se apliquen a este fin deberán ser repuestos por quienes ocasionaron la contaminación de los sitios, en los términos que para tal fin determine la Secretaría en beneficio de los afectados", procederá a realizar la Remediación del "**SITIO CONTROLADO DE TIHUATLÁN**" de acuerdo al fondo proveniente de las multas de los macro generadores que contaminaron el sitio.

2.9. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Palmeras Número 478, Fraccionamiento Jardines de Virginia, Código Postal 94294, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

3. DEL "TERCERO CESIONARIO PARA LA OPERACIÓN DEL SITIO"

3.1. La **C. ANGELITA SÁNCHEZ BELLO**, acredita ser accionista de la sociedad denominada "**DISCRICAR**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, teniendo el carácter de Administrador Único y contar con facultades generales para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





suscribir el presente convenio, en términos del testimonio de escritura notarial 2934, asentada en el libro cincuenta y ocho, pasada ante la fe del notario público el Licenciado Pedro Enrique García Pensado, notario, titular de la Notaría Número cuarenta y dos, de la décima séptima Demarcación Notarial; con residencia en Alvarado.

3.2. Del objeto, el inmueble será operado apegado estrictamente al cumplimiento de lo previsto en la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3.3. "EL TERCERO CESIONARIO", se compromete a realizar las inversiones necesarias para el diseño y construcción del sitio alterno, con base al Dictamen Técnico Ambiental elaborado por personal especializado de la "LA PMA", para el debido cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

4. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD

4.1. "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para celebrar el presente **Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal**, a efecto de asumir las facultades en el ámbito de su jurisdicción territorial y sumar esfuerzos para el destino final en el **SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN**", para la consecución de los fines descritos en el presente instrumento, y

4.2. Estar conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. El objeto principal de este Convenio es que "EL H. AYUNTAMIENTO", asume como Política Pública de la adecuada gestión ambiental de sus residuos, una estrategia de planificación y adecuada gestión ambiental con el "SITIO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CONTROLADO DE TIHUATLAN", ubicado en Carretera Tihuatlán-Álamo Km. 5 desviación a Ocotepéc Localidad de Ocotepéc, Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto con el fin de garantizar un destino final adecuado de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo.

Y que asume su responsabilidad en materia de planeación en el ámbito de su competencia municipal, para la construcción del sitio de disposición de residuos finales conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que cuenta con los recursos presupuestales propios para garantizar la obra, los estudios de factibilidad ambiental regulados por norma, así como la capacidad administrativa para operar el mismo, de conformidad con los permisos que para el efecto otorgue la Secretaría de Medio Ambiente.

Que, en la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con Número Extraordinario 284, de fecha 16 de julio de 2020, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz, en la que convoca al concurso de la Licitación Pública Estatal número: **MTI-LPE-IR-FORTAMUNDF/2020/30/175/0201** denominada: DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS que especifica que la disposición mensual de residuos sólidos será de Agosto de 2020 a Diciembre de 2021; y que, en el punto PRIMERO de dicha convocatoria, en su numeral 8, el proceso de licitación se sujetó al siguiente calendario:

Etapa	Fecha	Horario
Convocatoria y Bases	20 de julio de 2020	09:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de julio de 2020	10:00 horas
Recepción de Cotizaciones y Propuestas	27 de julio de 2020	10:00 – 11:30 horas
Análisis a Propuestas Técnico-Económico	30 de julio de 2020	10:00 horas
Dictamen	3 de agosto de 2020	10:00 horas
Fallo y notificación	3 de agosto de 2020	13:30 horas
Contrato	4 de agosto de 2020	09:00 am a 15:30 horas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Lo anterior, para generar buenas prácticas en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; así como, garantizar la gestión eficiente de su Destino Final Sustentable y en acatamiento a la legislación.

SEGUNDA. "EL H. AYUNTAMIENTO" manifiesta su entera conformidad para recibir los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, en su modalidad de **SITIO CONTROLADO DE TIHUTLAN**, y que generen los macrogeneradores hasta el 31 de diciembre del 2021.

TERCERA. Para tal efecto se tendrá como marco jurídico lo establecido en la:

Ley Número 847 De Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el lunes 28 de junio de 2004 y con última reforma publicada en la gaceta oficial: 29 de noviembre de 2018, que textualmente dice:

"Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como establecer las bases para:

Fracción I. Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos;

Fracción IV. Definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad posconsumo;

Fracción XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

Artículo 2. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, los criterios, principios y demás disposiciones contenidos en la

[Handwritten signature]
Ayuntamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Ley Estatal de Protección Ambiental y, en su caso, en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Ambiental, así como las siguientes:

I. Acopio: Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, en lugares propicios, para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

III. Aprovechamiento de residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía, con lo cual no se desperdicia su valor económico y se previene la contaminación del ambiente;

IV. Composta: Proceso de descomposición de materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra;

V. Consumo sustentable: Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





VII. Establecimiento: Conjunto de construcciones, espacios, equipos, dispositivos, lugares y otros recursos de los que se disponga para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios;

VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

X. Generador de residuos: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XI. Insumo: Material primario o secundario, subproducto o residuo empleado como base para procesos de transformación, manufactura de productos de consumo o para brindar servicios;

XII. Inventario de residuos: Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XIII. Ley: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIV. Liberación al ambiente: Descarga, inyección, inoculación, depósito, derrame, emisión, vaciado, vertimiento, rociado, pulverizado, abandono, escurrimiento, fuga, escape o goteo de residuos o de los materiales y agentes patógenos contenidos en ellos, en los medios naturales;

XV. Macro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Raymond...

AAA

Miguel...

[Handwritten signature]





XVI. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y, en su caso, disposición final de residuos;

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVIII. Micro generador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Plan de manejo: Instrumento de gestión que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento económico, tratamiento o disposición final ambientalmente adecuados;

XX. Proceso productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;

XXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;





XXIII. **Recolección:** Acción que tiene por objeto trasladar los residuos hacia el vehículo o equipo que los conducirá a las instalaciones necesarias para su manejo o disposición final;

XXIV. **Rediseño:** Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucran en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos;

XXVI. **Remanufactura:** Proceso mediante el cual se desensamblan productos de consumo usados, se limpian, reparan, reemplazan sus partes y se vuelven a ensamblar para generar un producto reconstituido que pueda volver a utilizarse;

XXVII. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales;

XXVIII. **Residuo:** Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

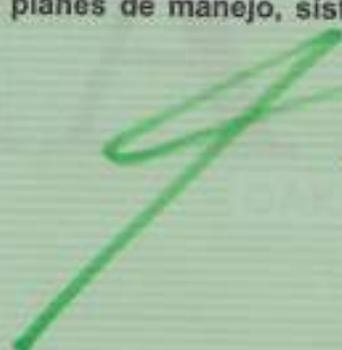
XXIX. **Residuos de manejo especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por macrogeneradores de residuos urbanos;

Artículo 75 BIS. La Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, diseñarán programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, supervisando su ejecución con la finalidad de verificar, analizar o evaluar los planes de manejo, sistemas de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





manejo ambiental, que a su vez funjan como herramientas internas de administración para evaluar el desempeño de cualquier generador de residuos, microgeneradores y compañías relacionadas en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A EFECTO EN LA LEY NUMERO 62 ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL REFORMADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA OFICIAL EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.

A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la legislación administrativa, civil, reglamentos y demás disposiciones ecológicas vigentes en el Estado.

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Veracruz en los casos previstos por esta Ley, y las demás normas aplicables de la materia;
- II.- La evaluación del impacto ambiental que pudiesen producir las obras, actividades o aprovechamientos en el territorio del Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

Artículo 6. Es facultad del Ejecutivo Estatal ejercer, a través de la Secretaría y la Procuraduría, las atribuciones que se establecen en el presente artículo, salvo aquellas que le correspondan de manera exclusiva a su titular por disposición de esta Ley y demás ordenamientos aplicables:





B. Por conducto de la Procuraduría:

I. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y normatividad en materia ambiental;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y de las normas estatales en materia ambiental;

IV. Otorgar, derivado de los procedimientos de control, reconocimientos a los particulares y entidades públicas que cumplan con las leyes, reglamentos, normas y programas ambientales relativos a la operación y control de fuentes fijas, así como promover y supervisar el otorgamiento y aplicación de los seguros en materia ambiental;

V. Formular denuncia o querrela ante la autoridad competente de los actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;

VI. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;

VII. Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley;

VIII. Dictar y aplicar las medidas, en el ámbito de su competencia, en los casos de emergencias ecológicas, precontingencias y contingencias ambientales; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

C. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunta o separadamente, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

[Handwritten signature]
Rogelio Martínez

[Handwritten signature]
Milbarín

[Large handwritten signature]





IV. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia ambiental, conforme a esta Ley;

VI. Promover el principio de no regresión en materia de legislación ambiental;"

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, así como la legislación antes referida, serán aplicables también aquellas disposiciones en materia ambiental que complementen la aplicación de las disposiciones.

QUINTA. "LA PMA" implementa dentro del marco del convenio objeto "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN", el "PROGRAMA DIRIGIDO A FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL", supervisando su ejecución con la finalidad de verificar, analizar o evaluar los planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, que a su vez funjan como herramientas internas de administración para evaluar el desempeño de cualquier generador de residuos, microgeneradores y compañías relacionadas en el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, y bajo la siguiente metodología, normativa:

Corresponde a "EL H. AYUNTAMIENTO" las siguientes obligaciones que deberán informar a la Procuraduría:

- I. Del mal manejo del relleno sanitario, objeto del convenio.
- II. Mandará a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de su demarcación, el "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN" para efectos de prevenir la contaminación del sitio y garantizar la remediación del sitio en términos de lo previsto en la Ley, mediante anotación marginal en el libro correspondiente al título de propiedad.
- III. Proporcionar la base de datos que contiene el listado de las empresas macrogeneradoras de residuos urbanos y de manejo especial, que realizará su disposición final en el "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN", desde el inicio de su operación administrativa, y en forma anual sucesivamente de las personas físicas y morales con actividad productiva dentro de su demarcación territorial y que sean macrogeneradores.
- IV. La propuesta preventiva del Programa de Remediación del Sitio en caso de ser contaminado para su autorización.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





SEXTA. Del inmueble objeto, "EL H. AYUNTAMIENTO", propietario del "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN", informará a la Procuraduría en el caso de que se transfiera a terceros el inmueble que hubiera sido contaminado por residuos, deberán informarlo a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes; dicho informe se hará constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión y surtirá efectos desde el momento de su firma.

Que el acto de transferencia por adquisición de la propiedad objeto, en caso contaminado con residuos, deberán contar con autorización expresa de la Procuraduría. Para tal efecto, presentarán la solicitud la cual contendrá:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante y del adquirente;
- II. Datos de ubicación del sitio, describiendo sus colindancias, construcciones e infraestructura existente, y
- III. Determinación expresa del responsable de la remediación.

A la solicitud se anexará la carta del adquirente en la que especifique que fue informado de la contaminación del sitio.

La autorización de la Procuraduría no impide la ejecución del acto de transferencia, únicamente tiene como efecto definir a quién corresponde realizar las acciones de remediación del sitio.

En caso de que una transferencia se efectúe antes de la remediación o al término de ésta y no existiera pacto expreso respecto a quién corresponde llevar a cabo o concluir dicha remediación. La responsabilidad recae en "EL H. AYUNTAMIENTO".

El instrumento jurídico mediante el cual se perfeccione la transferencia del inmueble deberá contener la declaración del enajenante sobre la contaminación que en este caso tenga el sitio que se transfiere. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que se convenga para la remediación del mismo.

SÉPTIMA. "EL H. AYUNTAMIENTO" en caso de ser responsable de la contaminación del sitio objeto "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN", ya sea premeditada o accidentalmente, sin detrimento de las sanciones previstas en todas las disposiciones aplicables, estará obligada a:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





- I. Tomar las acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación con residuos; y
- II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones respectivas, previstas en la Ley.

Tratándose de que el sitio objeto se contamine de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, deberá procederse, de inmediato, a la atención y remediación del manejo de los residuos a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico. Inmediatamente después, los responsables de la contaminación deberán proceder a realizar la limpieza del sitio contaminado, conforme a las disposiciones respectivas y lo previsto en la Ley.

Todos los habitantes del Estado están obligados a denunciar la existencia de sitios de Tiraderos a Cielo Abierto y darán aviso a la Procuraduría y a los dueños o encargados de fincas inmediatas o mediatas, para evitar el desequilibrio en el ecosistema. La autoridad municipal a través de sus agentes municipales; como, presidentes de comisariados ejidales serán los primeros respondientes y tendrán la obligación de notificar a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente el evento; para que se practiquen las actuaciones legales ambientales pertinentes, sin perjuicio de que sus Direcciones Municipales de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de igual forma, sus diligencias con las que darán vista a la Procuraduría en forma inmediata.

Los generadores de residuos y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos, atenderán a la clasificación de:

- I. Microgenerador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- II. Macrogenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida

Conforme a lo previsto en el artículo 3 fracciones XV y XVIII de la Ley Número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Es competencia del Estado los macrogeneradores y serán considerados como generadores de Residuos de Manejo Especial y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos; deberán cumplir con los requerimientos legales previstos en la Ley 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial además de los previstos en esta Ley.

El municipio deberá elaborar un informe anual de todas las personas físicas o morales con actividad productiva establecidas en su territorio, señalando claramente el tiempo que llevan instaladas en el municipio, la lista de residuos que manejan y los volúmenes diarios, mensuales y anuales que generan. Dicho informe deberá presentarse, a la Procuraduría, a más tardar el último día del mes de enero.

Para que los macrogeneradores puedan operar en el Estado, requieren por parte de las autoridades ambientales:

- a) Presentar permisos, autorizaciones, bitácoras y manifestaciones expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente, según la Ley 062 Estatal de Protección al Medio Ambiente y la ley 847 de Gestión de Residuos.
- b) Comprobar que tienen un lugar adecuado y autorizado en donde sus residuos se dispongan adecuadamente.

OCTAVA. "LA PMA" formulará un Programa de Remediación en relación al SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN".

NOVENA. "LA PMA" ejecutará obras y acciones para revertir los efectos negativos del "SITIO CONTROLADO DE TIHUATLAN".

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta su debido cumplimiento el día 31 de diciembre del 2021.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



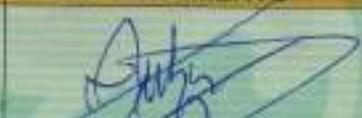
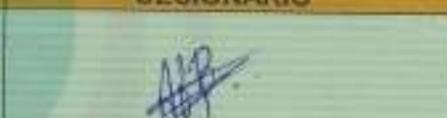
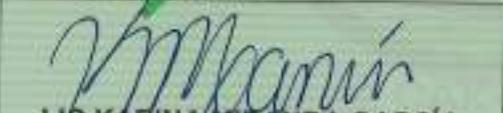


El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" será suspendido sin responsabilidad para "LAS PARTES", cuando ocurra una situación de reforma jurídica, fuerza mayor, o en su caso la autoridad Municipal cuente con un sitio de disposición final que reúna la totalidad de los requisitos establecidos por la NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos y obligaciones pactados en este Convenio no se podrán ceder o transferir, total ni parcialmente.

DÉCIMA SEGUNDA. En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera generar la nulidad parcial o total del mismo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" de común acuerdo resolverán la interpretación, cumplimiento o cualquier otro acto derivado de este Convenio, así como la solución de controversias que pudieran presentarse.

POR "LA PMA"	POR "EL H. AYUNTAMIENTO"	POR "EL TERCERO CESIONARIO"
 ING. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	 C. RAÚL HERNÁNDEZ GALLARDO PRESIDENTE MUNICIPAL	 C. ANGELITA SÁNCHEZ BELLO TERCERO CESIONARIO
 LIC. KARINA MIRANDA GARCÍA SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.	 C. ÁNGELA MARÍN HERNÁNDEZ SÍNDICA	TESTIGO DE ASISTENCIA

A 02 de Octubre de 2020, en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.



